



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 179-G

Este Decreto Ley se sancionó el día 24 de abril de 1956.
Publicado en el Boletín Oficial N° 5154, del 2 de mayo de 1956.

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta en ejercicio del Poder Legislativo
Decreta con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Derógase el apartado 1° Inc. b) del art. 15° de la Ley de Educación Común N° 1695- de fecha 18 de febrero de 1954.

Art. 2°.- (*Derogado por el Art. 2° del Decreto Ley 18/1962*).

Art. 3.- Reemplazase el artículo 22 de la Ley Provincial de Educación Común N° 1695 de fecha 18 de febrero de 1954, que dice:

"En los lugares donde no existan sino una escuela, ésta será mixta. Donde haya dos o más podrá ser de un solo sexo si a juicio de las autoridades educacionales se estimare más conveniente a los fines de la educación. Dentro de una misma escuela, los grados serán de un solo sexo, siempre que hayan alumnos suficientes para ellos."

Por el siguiente texto:

Art.22.- Las escuelas serán mixtas y el funcionamiento de ellas sobre el punto quedará sujeto a las reglamentaciones que dice la autoridad educacional.

Art. 4.- El presente Decreto Ley, será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

Art.5.- Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORONEL (S. R.) JULIO R. LOBO - Arturo Oñativia - Julio A. Cintioni.